

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO Nº 383

SAN SALVADOR, LUNES 1 DE JUNIO DE 2009

NUMERO 99

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto No. 1.- Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo	1-7
Decreto No. 2.- Créase el Viceministerio para los Salvadoreños en el Exterior, como parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.	8
Decreto No. 3.- Créanse los Viceministerios de Servicios de Salud y de Políticas Sectoriales, los cuales formarán parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	9
Decreto No. 4.- Créase el Gabinete de Gestión Social	10-11
Decreto No. 5.- Créase el Gabinete de Gestión Económica	11-12
Acuerdos Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27.- Nombramientos de Ministros, Viceministros, Secretarios de la Presidencia y Presidentes de Instituciones Oficiales Autónomas	13-24

ORGANO EJECUTIVO

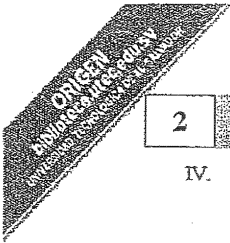
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 1.-

EL CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 167, ordinal 1º de la Constitución, corresponde al Consejo de Ministros decretar el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;
- II. Que por medio de Decreto de Consejo de Ministros No. 24, de fecha 18 de abril de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 303, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;
- III. Que el Art. 159, inciso primero de la Constitución establece que para la gestión de los negocios públicos habrá las Secretarías de Estado que fueren necesarias, entre las cuáles se distribuirán los diferentes Ramos de la Administración; y,



- IV. Que en virtud de lo anterior y en vista de la nueva organización de la Presidencia de la República y de las Secretarías de Estado, es necesario introducir reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, a fin de armonizar las funciones de las Secretarías actuales y crear aquéllas necesarias para la gestión de los negocios públicos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO

Art. 1.- Refórmase en el Art. 22, los incisos primero y tercero, de la siguiente manera:

"Art. 22.- El Consejo de Ministros será presidido por el Presidente de la República, debiendo actuar como Secretario del mismo, el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos. Deberán asistir al Consejo de Ministros, los Secretarios de la Presidencia, cuando sean convocados por instrucciones del Presidente de la República y su participación será con voz ilustrativa, pero sin voto resolutorio. En esta última calidad participará asimismo el Secretario de dicho Consejo.

El Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, previo requerimiento del Presidente de la República o del Secretario Técnico de la Presidencia, convocará a los miembros de éste y a los funcionarios que por orden del Presidente de la República deban asistir a la reunión. Asimismo, llevará el Libro de Actas y hará las transcripciones que fueren necesarias."

Art. 2.- Refórmase en el Art. 23, el inciso final, de la siguiente manera:

"En ambos casos, deberá proceder convocatoria del Presidente de la República o del Secretario Técnico de la Presidencia, por medio del Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos."

Art. 3.- Refórmase el Art. 24, de la siguiente manera:

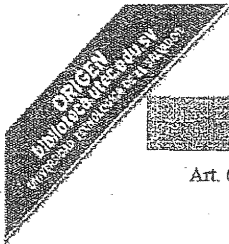
"Art. 24.- De lo tratado y resuelto por el Consejo de Ministros, se asentará Acta en el Libro especial autorizado por el Presidente de la República; tal libro será llevado por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos."

Art. 4.- Refórmase el Art. 25, de la siguiente manera:

"Art. 25.- En defecto del Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, corresponderá al Secretario Técnico actuar como Secretario del Consejo de Ministros."

Art. 5.- Sustitúyese en el Art. 28, el número 3), por el siguiente:

"3) Ministerio de Justicia y Seguridad Pública;"



Art. 6.- Sustitúyese en el Art. 35, el epígrafe y la primera parte de su inciso primero, por lo siguiente:

"Ministerio de Justicia y Seguridad Pública

Art. 35.- Compete al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública:"

Art. 7.- Sustitúyese el Art. 46, por el siguiente:

"Art. 46.- Las Secretarías de la Presidencia son unidades de apoyo destinadas al servicio de la Presidencia de la República para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones. En caso de controversia sobre la interpretación de las atribuciones de las diferentes Secretarías, el Presidente de la República decidirá.

Las Secretarías de la Presidencia actúan como órganos de coordinación con las Secretarías de Estado y con las restantes entidades adscritas al Órgano Ejecutivo.

Las Secretarías de la Presidencia son las siguientes: Secretaría Técnica de la Presidencia, Secretaría para Asuntos Estratégicos, Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos, Secretaría de Comunicaciones, Secretaría de Inclusión Social y Secretaría Privada.

Cada Secretaría se organizará de conformidad a las disposiciones de su titular, considerando las necesidades del servicio que presten".

Art. 8.- Sustitúyense en el Art. 47, los números 2) y 8), por los siguientes:

"2) Establecer las comunicaciones entre el Órgano Ejecutivo y la Asamblea Legislativa; propiciando además relaciones de comunicación y coordinación con los asesores legales de los demás organismos de Gobierno a efecto de información respecto del estado de los diferentes proyectos de Decretos Legislativos y Ejecutivos a ser sometidos a la consideración de la Secretaría, o del requerimiento de opiniones jurídicas";

"8) Tramitar las credenciales de funcionarios y empleados de la Administración Pública cuando salgan del país en misiones oficiales, conforme lo establece el Art. 12 del Reglamento General de Viáticos".

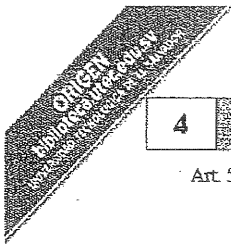
Art. 9.- Sustitúyese en el Título III, el Capítulo IV, por el siguiente:

"CAPÍTULO IV

DE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL

Art. 53-A.- La Secretaría de Inclusión Social estará a cargo de un Secretario, nombrado por el Presidente de la República, a quien compete velar por la generación de condiciones que permitan el desarrollo y protección de la familia, la eliminación de las distintas formas de discriminación, favoreciendo, al mismo tiempo, la inclusión social y el desarrollo de las capacidades de acción ciudadana de las mujeres, la niñez, los jóvenes, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad y los pueblos indígenas. La identificación realizada en este artículo no es taxativa.

Se entiende por inclusión social y desarrollo de las capacidades de acción ciudadana un proceso permanente y dinámico orientado a permitir, desde un enfoque basado en derechos humanos, que todas las personas puedan gozar de oportunidades para participar en la vida económica, social y cultural, incluyendo el fortalecimiento de las capacidades de participación en la toma de decisiones que puedan vulnerar la dignidad de la persona humana.



Art. 53-B.- El Secretario de Inclusión Social tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Promover un enfoque de derechos humanos en la formulación de las políticas públicas, de cara a la erradicación de la discriminación y de toda forma de intolerancia hacia las personas y los grupos sociales, propiciando la implementación, en caso de ser necesario, de acciones afirmativas.
- 2) Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de los Comités y Comisiones en los que forme parte; cuando dicha atribución no haya sido conferida por ley a otra autoridad, siempre que tales Comités y Comisiones estén vinculados con el ámbito de su competencia.
- 3) Colaborar con el Presidente de la República en su función de cumplir y velar porque se cumplan los tratados, leyes y demás disposiciones legales vinculadas con el ámbito de su competencia.
- 4) Proponer al Presidente de la República la suscripción y ratificación o adhesión de tratados o convenios internacionales que contribuyan a la inclusión social y al desarrollo de las capacidades de acción ciudadana de los grupos que se encuentran en exclusión social.
- 5) Asesorar al Presidente de la República en todo lo relativo con la eliminación de la discriminación, así como respecto a la inclusión social y acción ciudadana, proponiéndole el ejercicio de su iniciativa de ley, o la emisión de los reglamentos, decretos o acuerdos, que contribuyan al logro de sus atribuciones.
- 6) Cumplir las atribuciones establecidas en las leyes o reglamentos a cargo de la Secretaría Nacional de la Familia.
- 7) Las demás atribuciones o funciones que se le señalen por el ordenamiento jurídico o que de manera expresa acuerde el Presidente de la República.

Art. 10.- Sustitúyese en el Título III, el Capítulo V, por el siguiente:

**“CAPÍTULO V
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA**

Art. 53-D.- La Secretaría Técnica de la Presidencia estará a cargo de un Secretario nombrado por el Presidente de la República, quien velará por la viabilidad técnica de las principales acciones gubernamentales. El Secretario Técnico desempeñará el rol de Coordinador del Gabinete de Gestión Económica y del Gabinete de Gestión Social, en los términos que indica este Reglamento.

La Secretaría Técnica participará en los Consejos de Ministros con voz pero sin voto.

La Secretaría Técnica contratará al personal que requiera para el cumplimiento y consecución de las atribuciones anteriores y resolverá sobre su remoción, concesión de licencias y aceptará renunciaciones de su personal. De igual manera, podrá contratar en forma temporal profesionales o técnicos con conocimientos especializados para efectuar labores específicas o dar apoyo en funciones propias de la misma.

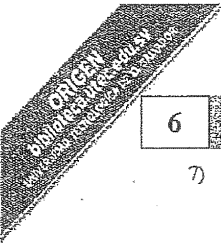
Así mismo, autorizará mandamientos definitivos de pagos de gastos periódicos y no periódicos, contratos personales y no personales y acuerdos de cargo y descargos.

El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

A) Atribuciones Generales:

- 1) Asesorar al Presidente de la República en la toma de decisiones estratégicas en las áreas económicas y sociales.

- 2) Coordinar el Gabinete de Gestión Económica y el Gabinete de Gestión Social, propiciando la optimización de sus esfuerzos y la coherencia de sus acciones, pudiendo sesionar ambos Gabinetes de manera conjunta, siempre bajo la coordinación del Secretario Técnico.
 - 3) Organizar el Sistema de Planificación Nacional y el Sistema de Estadísticas Nacionales.
 - 4) Participar y coordinar en el proceso de diseño y formulación de las políticas públicas que deban realizar las distintas entidades estatales, con el objeto de lograr su compatibilidad con el Plan General del Gobierno, presentando las propuestas que sean necesarias, procurando la optimización de recursos y la simplificación de funciones.
 - 5) Favorecer, desarrollar, coordinar y dar seguimiento, de conformidad con las instrucciones del Presidente de la República, procesos de diálogo, concertación, negociación, y estructuración de acuerdos, para facilitar la implementación de las decisiones y proyectos correspondientes a sus atribuciones, en un marco de concertación y entendimiento.
 - 6) Coordinar, priorizar y asignar la distribución de la cooperación técnica, financiera no reembolsable o de bienes que Gobiernos, Organismos Internacionales y Entidades Extranjeras otorguen al Estado, cuando éstas carezcan de un destino específico.
 - 7) Coordinar la formulación de los programas de cooperación financiera reembolsable; así como negociar, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Hacienda u otra Secretaría de Estado o entidad competente, la contratación de empréstitos u obtención de cooperación internacional con Gobiernos, Organismos Internacionales y entidades extranjeras.
 - 8) Atender las responsabilidades que en las leyes o reglamentos se establezcan al Ministro de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, en lo que corresponda, siempre que tales responsabilidades no hubiesen sido atribuidas expresamente en dichas leyes o reglamentos a otra Secretaría de Estado.
 - 9) Las demás atribuciones o funciones que se le señalen por el ordenamiento jurídico o que de manera expresa acuerde el Presidente de la República.
- B) En tanto Coordinador del Gabinete de Gestión Económica y del Gabinete de Gestión Social, las atribuciones del Secretario Técnico serán las siguientes:
- 1) Preparar, siguiendo instrucciones del Presidente de la República y en coordinación con el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, la agenda de las diferentes sesiones del Consejo de Ministros.
 - 2) Requerir al Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos convoque a los integrantes del Consejo de Ministros y a las restantes personas que bajo cualquier título participarán en el mismo.
 - 3) Dar seguimiento a los acuerdos que se adoptan en el Consejo de Ministros e informar a éste sobre su cumplimiento.
 - 4) Establecer un adecuado y efectivo sistema de información y evaluación gerencial sobre la implementación de las políticas públicas y de las acciones de las entidades integrantes o adscritas al Órgano Ejecutivo, como herramienta para el seguimiento del Plan General del Gobierno.
 - 5) Mantener comunicación que facilite la coordinación con las Instituciones Oficiales Autónomas para el cumplimiento de las políticas de gobierno e informar al Presidente de la República sobre la situación general de las mismas.
 - 6) Evaluar conjuntamente con el Ministro del Ramo correspondiente, las prioridades de inversión y formular, en coordinación con la oficina encargada del presupuesto del Gobierno, la programación anual y multianual de inversiones, para someterla a la aprobación del Consejo de Ministros.



- 7) Dar seguimiento a la ejecución presupuestaria, conocer y evaluar las demandas extrapresupuestarias y los movimientos de fondos de las diferentes Secretarías de Estado.
- 8) Informar trimestralmente al Consejo de Ministros sobre el estado de cumplimiento del Plan General del Gobierno, así como los obstáculos concentrados en su implementación y las propuestas de modificación y de medidas correctivas que favorezcan su adecuado cumplimiento.
- 9) Las demás que expresamente acuerde el Presidente de la República.”

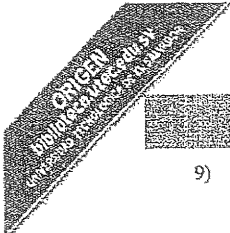
Art. 11.- Sustitúyese en el Título III, el Capítulo VI, por el siguiente:

**“CAPÍTULO VI
DE LA SECRETARÍA PARA ASUNTOS ESTRATÉGICOS**

Art. 53-E.- La Secretaría para Asuntos Estratégicos estará a cargo de un Secretario nombrado por el Presidente de la República, quien velará por la generación de condiciones favorables para la gobernabilidad democrática, la modernización del Estado, la transparencia de su gestión y los procesos de descentralización y desarrollo local.

El Secretario para Asuntos Estratégicos tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Asesorar al Presidente de la República en la toma de decisiones estratégicas.
- 2) Coordinar el Gabinete Político, propiciando la optimización de sus esfuerzos y la coherencia de sus acciones;
- 3) Favorecer, desarrollar, coordinar y dar seguimiento, de conformidad con las instrucciones del Presidente de la República, procesos de diálogo, concertación, negociación y estructuración de acuerdos, para facilitar la implementación de las decisiones y proyectos gubernamentales dentro de un clima de concertación y entendimiento que propicie la gobernabilidad democrática.
- 4) Formular lineamientos y estrategias para la descentralización y el desarrollo local, dándoles seguimiento a las mismas e informando trimestralmente al Presidente de la República sobre los progresos, obstáculos y sus eventuales propuestas de enmienda.
- 5) Coordinar con las diferentes entidades estatales, la implementación de los lineamientos y estrategias para la descentralización y el desarrollo local; así como facilitar y asesorar este tipo de iniciativas locales, incluso acompañándolos en la gestión de obtención de fondos para este propósito.
- 6) Procurar la articulación de los procesos de descentralización, desarrollo local y asociatividad municipal.
- 7) Sistematizar y difundir entre los actores involucrados, las buenas prácticas y experiencias de la descentralización, el desarrollo local y la asociatividad municipal para enriquecer la experiencia nacional sobre la materia y mejorar los procesos de toma de decisión e implementación de acciones sobre dicho ámbito.
- 8) Gestionar, conjuntamente con las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores y en coordinación con la Secretaría Técnica de la Presidencia, la cooperación internacional necesaria para impulsar y promover los procesos de descentralización y de desarrollo local.



- 9) Fomentar el establecimiento de un sistema efectivo de probidad en la función pública, basado en los principios de acceso a la información pública, auditoría ciudadana, transparencia en el ejercicio de las funciones públicas y responsabilidad jurídica.
- 10) Promover y coordinar la consolidación del gobierno digital como mecanismo de gestión de los asuntos públicos, en beneficio de la agilidad y calidad de los servicios, guiado por los principios de máximo aprovechamiento tecnológico, reducción de trámites, eficiencia y efectividad, además de transparencia y rendición de cuentas.
- 11) Proponer las políticas de modernización y cualificación del sector público para su aprobación por el Presidente de la República y posterior implementación y seguimiento.
- 12) Las demás atribuciones o funciones que se le señalen por el ordenamiento jurídico o que de manera expresa acuerde el Presidente de la República.

Art. 12.- Deróganse en el Título III, los Capítulos VII y VIII.

Art. 13.- Sustitúyese el Título VI, por el siguiente:

**"TÍTULO VI
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS GABINETES DE GESTIÓN**

Art. 61.- Para la gestión integral del sector público, el Presidente de la República creará los Gabinetes de Gestión que estime necesarios."

Art. 14.- Réformase el Art. 69, de la siguiente manera:

"Art. 69.- El Estado Mayor Presidencial tendrá un Jefe y estará bajo las órdenes directas del Presidente de la República y Comandante General de la Fuerza Armada, quien será nombrado por este último, debiendo prestar la colaboración necesaria a los funcionarios de la Presidencia de la República cuando se le soliciten por razones de servicio."

Art. 15.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de junio de dos mil nueve.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.

HUMBERTO CENTENO NAJARRO,
Ministro de Gobernación.